



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/317/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. -----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión; se da cuenta que el recurrente, fue omiso en pronunciarse, con respecto a la vista ordenada mediante proveído de fecha 29 de agosto del presente año, con relación a la contestación otorgada por el Sujeto Obligado, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le declare precluido su derecho para realizarlo con posterioridad. -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias del presente recurso, es posible advertirse lo siguiente: -----

La solicitud de información impugnada consistió en ***“Dependencia o Entidad a la que solicita: Instituto de Servicios de Salud Pública. Cuantas vacunas de BCG se aplicaron en el sector salud en el estado de baja california durante los años 2013,2014,2015,2016 y 2017 desglose por centro de salud y unidad hospitalaria o si se aplico en domicilio del paciente, en estos grupos de edad < de 1, 1-4, 5-9 ,10-14, 15-20, 20-24, 25-44, 45-49, 50-59, 60-65, 65 y +desglosado por genero y municipio.” (sic);*** ahora bien, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorga respuesta en los siguientes términos: ***“... se indica por año las dosis aplicadas, así como también el desglose por centro de salud y unidad hospitalaria que pertenecen al ISESALUD a nivel estatal...En el Sistema de Información Oficial (Cubos DGIS) solamente se maneja el desglose de los siguientes grupos de edad: 2013 al 2015 1año. 1 año, 2 a 4 años 2016 al 2017 1 año... Haciendo hincapié que la vacuna BCG es aplicada a los niños recién nacidos como parte del esquema básico de vacunación y solamente para completar esquemas en niños de 1 a 4 años, si no se le aplico al nacer y en los registros de información oficiales de evaluación no se maneja el género se maneja población total con dosis aplicadas...” (sic).*** -----

--- Atento a lo anterior, y toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes; conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que acredite lo contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**.-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, no obstante la omisión de la Parte Recurrente, en manifestarse en cuando a dicha respuesta, se advierte que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.-----

--- **SEGUNDO**: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).-----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **CUARTO**: Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA